

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "FINANCIERA COAGROSUR"
NIT: 890270045-8**

ESTATUTOS

**CAPITULO I
RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN**

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL.

La razón social de la entidad es Cooperativa de ahorro y crédito Financiera Coagrosur, y su sigla será "FINANCIERA COAGROSUR". Es un organismo cooperativo de primer grado, perteneciente al sistema de la Economía Solidaria, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada y establecida como Persona Jurídica de derecho privado, regida por las disposiciones legales que le sean aplicables, los presentes Estatutos y los Principios Cooperativos. Reconocida como tal mediante Resolución N° 00869 de Noviembre 20 de 1.967 por la Superintendencia Nacional de cooperativas. Autorizada por la SUPERSOLIDARIA mediante la Resolución No. 537 de julio 16/2003, para ejercer la actividad financiera, a través de una sección especializada, conservando su condición de COOPERATIVA Integral.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

El domicilio principal de FINANCIERA COAGROSUR, en adelante LA COOPERATIVA, será la ciudad de Santa Rosa del Sur, Departamento de Bolívar, y su radio de acción todo el territorio de la República de Colombia, en el cual podrá establecer sucursales y agencias a efecto de desarrollar su objeto social. También podrá establecer mercados por fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La duración de la COOPERATIVA será indefinida, pero podrá disolverse y/o liquidarse en la forma y en los términos previstos por la Ley y los presentes estatutos.

**CAPITULO II
OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y OPERACIONES AUTORIZADAS**

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS GENERALES.

Los principios generales que orientan la acción de la COOPERATIVA, son los principios del cooperativismo y de la economía social-solidaria, a saber:

- a. Asociación voluntaria y abierta.
- b. Control democrático de los asociados.
- c. Participación económica de los asociados.
- d. Educación, formación e información.
- e. Autonomía e independencia.
- f. Cooperación e integración cooperativa y social.
- g. Compromiso con la comunidad
- h. Equidad
- i. Cuidado del ambiente.

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL Y ACUERDO COOPERATIVO.

El objetivo principal de **FINANCIERA COAGROSUR** es contribuir al desarrollo social, económico, cultural y ambiental de sus asociados y de la región; a través de la prestación de servicios financieros, y la promoción de actividades y proyectos sociales, económicos y ambientales, actuando con base en los principios y métodos del cooperativismo y la economía social-solidaria

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y OPERACIONES AUTORIZADAS A LA COOPERATIVA.

La COOPERATIVA podrá desarrollar las siguientes operaciones, para dar cumplimiento a su objeto social.

1. SECCIÓN FINANCIERA, DE AHORRO Y CRÉDITO:

- a. Prestar servicios de ahorro a los asociados, fomentando el ahorro en sus diferentes modalidades.
- b. Otorgar créditos a sus asociados en diferentes líneas y modalidades.
- c. Realizar inversiones en entidades financieras, especialmente del sector solidario
- d. Prestar servicios financieros complementarios al ahorro y crédito, tales como recaudos, giros, consignaciones, transferencias, tarjeta débito, libranzas, entre otros.
- e. Ser intermediario u operador de recursos o proyectos de financiamiento u otros proyectos socioeconómicos, promovidos por entidades públicas y privadas de carácter local, regional, nacional o internacional.

- f. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios
- g. Otros servicios financieros autorizados por el Estado colombiano

PARÁGRAFO 1: Los anteriores servicios se prestarán al personal asociado previa autorización del organismo de vigilancia y control en los casos que se requiera

PARÁGRAFO 2: En las actividades diferentes a las de la sección financiera no se podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro.

2. SECCIÓN ASISTENCIA TÉCNICA Y SERVICIOS SOCIALES.

La COOPERATIVA realizará las siguientes actividades específicas directamente, por medio de Comités sociales o a través de una Fundación creada para tal fin.

- a. Otorgar auxilios solidarios, fúnebres y asistir con servicios de salud a sus asociados.
- b. Organizar y realizar programas de recreación, deporte, cultura y turismo para los asociados y sus familias.
- c. Facilitar a través de convenio o contrato, servicios de previsión, tales como auxilios funerarios y calamidad doméstica.
- d. Propender por el cuidado y protección del ambiente en los municipios donde realice sus operaciones.
- e. Establecer convenios para facilitar el acceso de sus asociados a bienes y servicios, satisfactores de necesidades.
- f. Promover y realizar programas de formación y capacitación que contribuyan al desarrollo económico y sociocultural de los asociados, así como a la protección del ambiente.
- g. Prestar servicios de asistencia técnica y empresarial a los asociados.
- h. Promover el cooperativismo y la economía social-solidaria en la región.

PARÁGRAFO 3: Es responsabilidad del Consejo de administración reglamentar cada sección y los diferentes servicios.

ARTÍCULO 7. INVERSIONES AUTORIZADAS.

La COOPERATIVA, sólo podrá invertir en:

- a. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de Cooperativas financieras, Cooperativas de ahorro y crédito y Cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
- b. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- c. En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza COOPERATIVA, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ella no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades y hasta por el diez por ciento (10%) de su capital y reservas patrimoniales.
- d. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

PARÁGRAFO 1: La totalidad de las inversiones de capital de la COOPERATIVA, no podrán superar el cien por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales. En todo caso, con estas inversiones la COOPERATIVA, no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad, si no existiere este propósito, la COOPERATIVA, deberá enajenar la respectiva inversión.

PARÁGRAFO 2: La COOPERATIVA, no podrá realizar aportes de capital en sus entidades asociadas.

CAPITULO III

ASOCIADOS: ADMISIÓN, DEBERES, DERECHOS, RETIRO, EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 8. CALIDAD DE ASOCIADO.

Podrán aspirar a ser asociados las personas Naturales o Jurídicas, que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de su representante legal, hasta que el menor cumpla dicha edad, término durante el cual su representante tendrá voz pero no voto.
- b. Las organizaciones jurídicas del sector de la Economía Solidaria y demás de derecho privado, sin ánimo de lucro.
- c. Las personas jurídicas de derecho público.
- d. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

ARTÍCULO 9. ADMISIÓN DE ASOCIADOS.

Para ser asociado de La COOPERATIVA, se requiere:

- a. Presentar la solicitud de ingreso debidamente diligenciada, que debe ser aprobada por el Consejo de Administración. Adicionalmente, allegar los documentos exigidos en la solicitud
- b. Consignar en aportes sociales el 7% y 25% de un salario mínimo legal mensual vigente para personas naturales y jurídicas respectivamente.
- c. Las personas jurídicas deberán certificar su existencia como tales y representación legal, así mismo la facultad o autorización del órgano competente que autorice el ingreso.

- d. Ser aceptado como asociado por decisión del Consejo de Administración
- e. Acogerse a las Normas Estatutarias y Reglamentarias.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración establecerá mediante acuerdo especial, los tipos de documentos, certificados y demás condiciones que se requieran para la comprobación del cumplimiento de los requisitos enumerados.

PARÁGRAFO 2. Podrán ser admitidos como asociados las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro así como las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociación.

ARTÍCULO 10º. ÓRGANO Y TÉRMINO PARA DECIDIR LA ADMISIÓN.

Corresponde al Consejo de Administración aprobar la solicitud de admisión que reúna los requisitos consagrados en el presente estatuto y en el reglamento de afiliaciones, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación; término dentro del cual comunicará por escrito al interesado la determinación adoptada.

ARTÍCULO 11º. MOMENTO DE ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

Para todos los efectos legales la calidad de asociado se adquiere a partir del pago de los aportes correspondientes, dicha admisión será ratificada por el Consejo de Administración en su próxima reunión ordinaria

ARTÍCULO 12º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados:

- a. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, del sistema de economía solidaria, de las características del acuerdo cooperativo, de los estatutos y reglamentos que rigen la entidad y mantenerse actualizado sobre estos temas.
- b. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia y del Comité de Apelaciones.
- c. Avisar oportunamente a la administración sobre cambios de domicilio, dirección y teléfonos.
- d. Abstenerse de efectuar actos, de emitir comentarios o de incurrir en omisiones, que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la COOPERATIVA, que afecten a sus asociados o a terceros.
- e. Mantener sus ahorros y realizar las operaciones de crédito preferencialmente en la COOPERATIVA.
- f. Elegir a los delegados, que representarán sus intereses en las Asambleas ordinarias o extraordinarias, para que concurren a ellas y desempeñar los cargos o comisiones para los cuales sea nombrado.
- g. Desempeñar fielmente los cargos para los cuales fueron designados o elegidos.
- h. Recibir educación COOPERATIVA.

ARTÍCULO 13º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Serán derechos fundamentales de los Asociados a la COOPERATIVA:

- a. Utilizar los servicios de la COOPERATIVA y realizar con ellos las operaciones propias de su objeto social.
- b. Participar en las actividades de la COOPERATIVA y su administración, mediante el desempeño de cargos sociales o comisiones que le encargue la Asamblea o el Consejo de Administración.
- c. Beneficiarse de los excedentes y programas que establezca directamente la Cooperativa o su Fundación, o de los que contrate con otras entidades, tales como educación, solidaridad, seguros, entre otros.
- d. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos relacionados con el control social que la Junta ejerce.
- e. Ser informados de la gestión de la COOPERATIVA, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- f. Ejercer actos de decisión y elección de delegados para las Asambleas Generales.
- g. Ejercer el sufragio cooperativo en la forma señalada por la Ley, los estatutos y las reglamentaciones pertinentes.
- h. Fiscalizar la gestión económica y social de la COOPERATIVA por medio de los Órganos de Control y Vigilancia. Examinar los libros de contabilidad, de actas, archivos y demás documentos en los términos y con los requisitos que prevean los reglamentos que se establezcan.
- i. Ser informado y contar con mecanismos que faciliten la participación en procesos electorales.
- j. Ser capacitado en economía solidaria y cooperativismo.
- k. Proponer asuntos para debatir en la asamblea general de asociados y para la administración de la organización solidaria.

PARÁGRAFO 1: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 14º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado de la COOPERATIVA se pierde:

- a. Por retiro voluntario.
- b. Por Exclusión
- c. Por muerte del asociado en el caso de las personas naturales y liquidación de la misma en el caso de las personas jurídicas.

ARTÍCULO 15º. RETIRO VOLUNTARIO.

El retiro voluntario del asociado se produce cuando se presenta solicitud formal. En todo caso deberá sujetarse a las siguientes normas:

- a. Que su retiro no afecte el monto mínimo de aportes sociales irreductibles de la COOPERATIVA, o no reduzca el número de asociados que la ley exige para la creación de ella
- b. Que su retiro no proceda de confabulación e indisciplina
- c. Que el asociado no haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración se pronunciará en la siguiente reunión ordinaria a la fecha de solicitud de retiro.

ARTÍCULO 16º. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO.

El asociado que se haya retirado voluntariamente de LA COOPERATIVA podrá solicitar nuevamente su afiliación, de acuerdo a las condiciones de re-afiliación reglamentadas por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: El asociado que hubiere estado incurso en faltas graves contempladas en los estatutos, no podrá ser admitido nuevamente por la COOPERATIVA.

ARTÍCULO 17º. EXCLUSIÓN.

El consejo de administración de acuerdo con el Régimen de Sanciones, causales y procedimientos establecidos en el ARTÍCULO 18 acordará y ejecutará la exclusión de los asociados cuando su comportamiento se encuentre dentro de alguno de los siguientes casos:

- a. Por graves o reiteradas infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos y demás decisiones de la Asamblea y el Consejo de Administración.
- b. Por utilizar a la COOPERATIVA para realizar proselitismo político, religioso, o racial.
- c. Por servirse de la COOPERATIVA en provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
- d. Por afectar el buen nombre y el prestigio social de la COOPERATIVA.
- e. Por entregar dinero, o presentar documentos, de procedencia fraudulenta
- f. Por presentar informes falsos para la obtención de servicios.
- g. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la COOPERATIVA, de los Asociados o de terceros.
- h. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos por la COOPERATIVA
- i. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con la COOPERATIVA o por mora mayor de ciento ochenta (180) días.
- j. Por incumplimiento de sus deberes y prohibiciones actuales y contractuales establecidas en la Ley, el estatuto y los reglamentos, en especial por abstenerse de participar o abandonar los cargos directivos o comisiones sin causa justificada.
- k. Por delitos en contra de la COOPERATIVA que impliquen penas privativas de la libertad
- l. Por maledicencia o irrespeto hacia la COOPERATIVA, sus directivos, trabajadores o asociados, o por ejercer grave coacción sobre los mismos
- m. Por actividades desleales contrarias a los ideales y principios cooperativos.
- n. Por tomarse el nombre de la COOPERATIVA para contraer compromisos particulares sin previa autorización de los órganos de Administración y Vigilancia.
- o. Por haber sido removido de su cargo como miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por graves infracciones ocasionadas en el ejercicio de sus funciones.
- p. Por uso indebido de los equipos, maquinaria, o elementos de trabajo, puestos a su disposición para el cumplimiento de las obligaciones.
- q. Por hacer campañas disociadoras o calumniosas contra los órganos de Administración, Vigilancia, empleados y asociados de la COOPERATIVA.

PARÁGRAFO 1: El régimen de sanciones que motivan la exclusión será aplicado cuando el hecho sea directamente cometido por el asociado o por interpuesta persona. En tal caso el asociado no podrá solicitar el reingreso a la COOPERATIVA

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración no podrá excluir a los asociados que tengan el carácter de miembros de organismo de administración, control y fiscalización, sin que la Asamblea General les haya quitado dicho carácter. Una vez levantada esta investidura, el órgano competente podrá aplicar el régimen de orden social previsto en el presente estatuto, siempre siguiendo el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 18º. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS

Con el fin de garantizar el debido proceso y defensa de los derechos de los asociados previstos en la constitución política en los procesos disciplinarios, sancionatorios o de exclusión de un asociado se procederá así:

- a. **AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN.** La Junta de Vigilancia de oficio o a instancia de un organismo de control, de un asociado, de la administración o de un tercero, abrirá la correspondiente investigación; para el efecto levantará un acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado inculpado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que la originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas, y sobre las cuales basan los cargos formulados. Para ello tendrán un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del conocimiento del hecho.
- b. **NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS.** El pliego de cargos se notificará al asociado personalmente y si esto no fuere posible se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de la COOPERATIVA,

entendiéndose surtida la notificación el día siguiente hábil de haber sido enviada la comunicación. En los casos en que la dirección relacionada no exista se fijara una comunicación por el término de 5 días hábiles en las dependencias de la COOPERATIVA.

- c. **PRESENTACIÓN DE DESCARGOS.** El asociado tendrá un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer. El silencio constituirá indicio grave en su contra.
- d. **PRÁCTICA DE PRUEBAS.** Recibido los descargos del asociado, la Junta de Vigilancia dispondrá de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la entrega, para recepcionar y practicar las pruebas solicitadas y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo.
- e. **TRASLADO AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COMPETENTE.** La Junta de Vigilancia dará traslado de todos los documentos del proceso al Consejo de Administración para que este órgano en su siguiente reunión los considere y adopte una determinación mediante Resolución Motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

PARÁGRAFO 1: Durante la etapa de investigación y antes que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el afectado podrá solicitar a este órgano o a la Junta de Vigilancia, la oportunidad de ser oído directamente, igualmente la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán requerir al asociado para ser oído verbalmente.

- f. **NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN.** La notificación se hará personalmente entregándole texto completo de la Resolución al asociado afectado, si no fuere posible por este medio se le enviara por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de COAGROSUR. En este último evento se entenderá surtida la notificación cinco (5) días después de haber sido puesta al correo la respectiva Resolución.
- g. **RECURSOS.** Contra la resolución procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el Apelación ante el Comité de Apelación. Dichos recursos podrán interponerse como principal y subsidiario dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la misma. El órgano competente dispondrá de quince (15) días hábiles para decidir sobre los recursos.

PARÁGRAFO 2: El no cumplimiento de los términos establecidos en el literal anterior será causal de mala conducta para los miembros de los organismos responsables.

- h. **NOTIFICACIÓN DE RECURSOS.** Si transcurridos cinco (5) días hábiles después de expedida la providencia que impone la sanción, aprueba la exclusión o definido el recurso, no haya sido posible notificar la decisión al interesado personalmente, ésta se realizará por correo certificado y la fecha para contar el vencimiento del término será la certificada como fecha de entrega por la empresa de correo.

PARÁGRAFO 3: Teniendo en cuenta los mecanismos de prevención, manejo y divulgación de los conflictos de interés adoptados por la COOPERATIVA, los directivos y miembros de comités que estén frente a un conflicto de interés o que pueda encontrarse frente a uno se declaran impedidos y en consecuencia serán suspendidos en el ejercicio de sus funciones como tales hasta tanto culmine la investigación: si esta es favorable al directivo, este retomará las funciones de su cargo, en caso contrario, se procederá de acuerdo con el ordenamiento estatutario.

PARÁGRAFO 4: En todo caso, para realizar cruce de aportes, la Administración deducirá cualquier deuda u obligación vigente que el asociado tenga con la COOPERATIVA.**PARÁGRAFO 5:** Sobre los asociados removidos de sus cargos, excluidos o suspendidos de sus derechos por irregularidades cometidas en la operatividad de la actividad de la COOPERATIVA, se informará oportunamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria. El mismo criterio se tendrá en cuenta para las personas que ejerzan cargos en la entidad y no tengan carácter de asociado.

ARTÍCULO 19º. POR FALLECIMIENTO O DESAPARICIÓN DE LA PERSONA NATURAL Y/O DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.

- a. En caso de muerte o desaparición de la persona natural, se entenderá perdida su calidad de asociado a partir de la fecha en que se produzca su fallecimiento o el día que quede en firme la sentencia que declare la muerte o desaparición presunta. Se procederá a la desafiliación tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho.
- b. Los aportes, depósitos e intereses, excedentes, seguro de vida, y demás derechos del asociado fallecido o desaparecido pasarán a su cónyuge o a los herederos en su orden sucesoral establecido en el código civil, una vez amorticen las deudas directas e indirectas contraídas, previo el lleno de los requisitos exigidos por la COOPERATIVA, de acuerdo a la reglamentación y cuando la cuantía no exceda el tope legal para iniciar la acción sucesoral.
- c. En caso de muerte real o judicialmente declarada la desaparición del asociado, se procederá conforme a las normas legales sobre sucesiones. Los herederos previa presentación del acta de defunción del asociado fallecido o de la sentencia judicial en la cual se declara la muerte presunta del asociado desaparecido, se subrogarán en los derechos y obligaciones del asociado con las normas legales vigentes.
- d. En caso de disolución de la persona jurídica, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha en que quede en firme la decisión, resolución o sentencia que adopte la medida. Se procederá a la desafiliación tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho. Los aportes, los depósitos e intereses, excedentes y demás derechos del ente disuelto pasarán a la entidad que se determine en la decisión judicial o en los estatutos de la entidad liquidada

ARTÍCULO 20º. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE LOS ASOCIADOS.

Las personas que pierdan la calidad de asociados, por los motivos señalados, tendrán derecho a que la COOPERATIVA les devuelva el valor de sus aportes y demás derechos económicos que resultaren a su favor, de conformidad con la ley, previa deducción de sus obligaciones pendientes. Dicha cancelación se podrá efectuar dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado.

PARÁGRAFO 1: La COOPERATIVA se abstendrá de devolver los aportes sociales e inclusive a no permitir el cruce de los mismos con saldos de créditos, cuando con ello se afecte el monto del capital mínimo irreducible o su margen de solvencia, o cuando por cualquier circunstancia lo ordene la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 21º. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponde al Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de la Junta de Vigilancia, mantener la disciplina social de la COOPERATIVA y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada y por escrito
- b. Multas con destino a Fondos sociales
- c. Suspensión temporal de uno (1) o más servicios hasta por seis (6) meses.
- d. Suspensión temporal de participar como delegado en Asambleas.
- e. Exclusión

Para la imposición de estas sanciones se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión y el asociado afectado tendrá la facultad de interponer los recursos establecidos para ella.

ARTÍCULO 22º. AMONESTACIÓN PRIVADA.

Sin necesidad de investigación previa o de requerimientos y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la ley, el Consejo de Administración, podrá hacer amonestaciones privadas por escrito a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones estatutarias y reglamentarias. La amonestación por escrito la debe hacer el Presidente del Consejo de Administración por resolución motivada en lo posible por unanimidad y de acuerdo a lo señalado por el Consejo de Administración en una de sus sesiones. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado amonestado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia. De todo este proceso se dejará constancia en actas y en la carpeta del asociado.

ARTÍCULO 23º. MULTAS.

Se podrá imponer multas a los asociados, cuyo valor no podrá exceder de una suma equivalente a CINCO (5) salarios mínimos legales diarios vigentes las cuales se destinarán para incrementar los fondos sociales a criterio y discreción del Consejo de Administración. Tal decisión se determinará por las siguientes causales:

- a. Por incumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia de la COOPERATIVA. La sanción será equivalente a tres (3) días de salario mínimo mensual legal vigente.
- b. Por no participar sin justa causa en las actividades educativas programadas o impedir que los demás asociados participen. La sanción será equivalente a tres (3) días de salario mínimo mensual legal vigente.
- c. La inasistencia como delegado sin causa justificada a la Asamblea ordinaria o extraordinaria. La sanción será equivalente a cinco (5) días de salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 24º. SUSPENSIÓN DEL USO DE DETERMINADOS SERVICIOS.

Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales al uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen de la prestación de los mismos. El procedimiento, recursos y las demás particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 25º. SUSPENSIÓN TEMPORAL PARA PARTICIPAR COMO DELEGADO.

Aquel asociado que en calidad de delegado no asista a dos reuniones de Asamblea consecutivas sin causa justificada no podrá postularse, ni ser nuevamente delegado en el período inmediatamente siguiente.

CAPITULO V SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 26º. CONCILIACIÓN.

Las diferencias o conflictos que surjan entre la COOPERATIVA y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades de la misma y siempre que sean sobre derechos transigibles, se someterán a conocimiento en primera instancia del comité conciliador.

ARTÍCULO 27º. COMITÉ DE APELACIÓN.

El comité de apelación estará integrados por tres delegados hábiles con sus respectivos suplentes, elegidos por la asamblea general para periodos de dos años. El comité deberá reglamentar su propio funcionamiento, así mismo deberá sesionar cada vez que sea solicitada su intervención por parte de un asociado que haya interpuesto el recurso correspondiente. La concurrencia de dos miembros principales hará quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Si falta alguno de los principales, lo reemplazará su respectivo suplente y sus decisiones se adoptaran por mayoría de votos.

ARTÍCULO 28: COMITÉ CONCILIADOR

Para resolver diferencias o conflictos transigibles que surjan entre los asociados o entre éstos y la COOPERATIVA, por causa o con ocasión de actos cooperativos, se procurará el arreglo conciliatorio, para lo cual cada una de las partes en conflicto nombrará un conciliador y un tercero nombrado por éstas, quien podrá proponer las fórmulas de avenimiento que estime equitativas. Si las partes llegan a un acuerdo, se levantará un acta en que se deje constancia de la conciliación la cual será firmada por quienes en ella intervinieron y se expedirá copia para cada una de las partes. Las decisiones tomadas con la participación del conciliador obligan a las partes, lo cual se hará constar en el acta quedando en libertad los interesados de acudir a la justicia ordinaria.

**CAPITULO VI
RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO 29º. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la COOPERATIVA estará constituido por los aportes sociales individuales, y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial y los demás elementos que las disposiciones legales establezcan como componentes del patrimonio.

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto, el patrimonio de la COOPERATIVA será variable e ilimitado

PARÁGRAFO 1: Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial no podrán beneficiar individualmente a ningún asociado en particular y harán parte de un fondo irrepartible. Los rendimientos obtenidos por el ejercicio correspondiente a los diversos fondos y reservas hacen parte del patrimonio irrepartible de la COOPERATIVA.

ARTÍCULO 30º. CERTIFICACIÓN DE APORTES SOCIALES.

Los aportes sociales de los asociados, se acreditarán anualmente mediante certificaciones o constancias expedidas por el Gerente o en su defecto por otra persona debidamente autorizada de la COOPERATIVA, y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 31º. INEMBARGABILIDAD Y CESIÓN DE APORTES.

Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la COOPERATIVA como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella. Los aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados, de acuerdo con el reglamento que para el efecto establezca el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 32º. APORTES EXTRAORDINARIOS.

La Asamblea ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando el monto, la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 33º. REVALORIZACIÓN DE APORTES.

El monto del capital social podrá revalorizarse anualmente en cabeza de cada asociado, hasta por el mismo porcentaje de la variación del índice de precios al consumidor (I.P.C.), que calcule el organismo estatal encargado, para el año anterior.

ARTÍCULO 34º. RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de cada asociado de la COOPERATIVA está limitada al valor de sus aportes a capital. La responsabilidad de la COOPERATIVA está limitada al patrimonio social de la misma. En uno y otro caso, se considera como patrimonio los montos contabilizados en el momento de hacer efectiva la responsabilidad.

ARTÍCULO 35º. LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.

El monto máximo de aportes sociales de los cuales puede ser titular un asociado en la COOPERATIVA será del diez por ciento (10%) del total, si se trata de persona natural, y del cuarenta y nueve por ciento (49%) cuando sea persona jurídica.

ARTÍCULO 36º. AMORTIZACIÓN DE APORTES.

La COOPERATIVA podrá amortizar en forma parcial o total los aportes de los asociados, mediante la aplicación de un fondo que se podrá constituir con el remanente de los excedentes, una vez efectuadas las aplicaciones de ley.

La COOPERATIVA podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 37º. CAPITAL SOCIAL MÍNIMO.

El Patrimonio social de la COOPERATIVA será variable e ilimitado, sin embargo la COOPERATIVA tendrá Un Capital Mínimo no Reducible de CINCO MIL (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, durante su existencia.

ARTÍCULO 38º. COMPENSACIONES.

Al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités del Consejo, se les reconocerá una compensación económica por su asistencia a cada una de las reuniones, cuyo valor será decidido por la Asamblea de delegados.

ARTÍCULO 39º. RESERVAS.

Las reservas son de carácter permanente y no puede ser repartida entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Su aplicación se hará de acuerdo con su objeto y naturaleza. Esta disposición se mantendrá durante la vida de la COOPERATIVA y aún en el caso de su liquidación. En todo caso, debe existir una Reserva para protección de Aportes.

PARÁGRAFO 1: En armonía con las facultades estipuladas en el artículo 56 de la Ley 79 de 1.988, la Asamblea General de Delegados, autoriza de manera expresa, amplia y suficiente al Consejo de Administración, para crear Otras Reservas de carácter permanente con destino al fortalecimiento del capital Institucional y otros Fondos agotables para la promoción y desarrollo de la educación cooperativa y el fomento de la solidaridad con sus afiliados y comunidad en general. Las anteriores Reservas y Fondos serán proyectados con cargo al Presupuesto y registrados en la contabilidad de cada ejercicio anual, estableciendo incrementos progresivos de las Reservas para Protección de Aportes Sociales y los Fondos de Educación y Solidaridad, entre otros que se consideren necesarios e indispensables para su normal desarrollo y funcionamiento.

ARTÍCULO 40º. FONDOS

La COOPERATIVA podrá constituir fondos permanentes o consumibles, que no podrán ser destinados a fines diferentes a aquellos para los cuales fueron creados específicamente y que tendrán el carácter de irrepartibles, inclusive en caso de liquidación. En todo caso existirán los fondos de educación, solidaridad y fondos para el fortalecimiento del capital institucional. Igualmente, por disposición de la Asamblea se podrán establecer provisiones que no podrán ser destinadas en fines diferentes a aquellos para los cuales fueron creadas de manera específica. Será facultad del Consejo de Administración, reglamentar la utilización, manejo y prestación de servicios con cargo a los Fondos Sociales mencionados anteriormente, y de los que se creen por decisión de la Asamblea General y de acuerdo a la Ley, teniendo en cuenta para esto, el cumplimiento de los deberes sociales y económicos por parte del asociado.

ARTÍCULO 41º. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.

Con el propósito de incrementar el capital institucional de la COOPERATIVA, por decisión de la Asamblea General, en la distribución de excedentes de cada ejercicio económico, dará prelación a la reserva para protección de aportes sociales una vez efectuadas las aplicaciones de Ley. Por decisión de la Asamblea también se podrán crear e incrementar Otras reservas y fondos, con cargo a los excedentes y/o al gasto, con fines determinados, ajustándose a la ley. La utilización de los fondos se hará con base en la reglamentación y con cargo al respectivo presupuesto. Las reservas se utilizarán conforme al destino previsto por las mismas y su inversión corresponderá reglamentarla al Consejo de Administración, siempre respetando en su aplicación de conformidad con la ley.

Igualmente, la COOPERATIVA podrá proveer en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 42º. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de la COOPERATIVA es anual y se cierra el 31 de diciembre de cada año. Los estados financieros consolidados serán sometidos a aprobación de la Asamblea General, sin perjuicio del envío de éstos a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia con la periodicidad que establece las disposiciones legales.

ARTÍCULO 43º. EXCEDENTES Y APLICACIÓN DEL REMANENTE.

Si del ejercicio anual se produjera algún excedente, este se aplicará de la siguiente forma: Un cuarenta por ciento (40%) como mínimo para incrementar la reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el Fondo de Solidaridad. De estos últimos se tomará 20% del excedente como mínimo para Educación Formal.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General en la siguiente forma:

- Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- Destinándolo a otros Fondos sociales.
- Retornándolos a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- Destinándolos a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

- e. Destinándolo a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.
- f. Destinándolo a un fondo de infraestructura física o tecnológica y que podrá ser alimentado también con cargo al gasto tal como lo determina el artículo 54 de la ley 454 de 1998.

ARTÍCULO 44º. EXCEDENTES PARA COMPENSAR PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la COOPERATIVA se aplicará en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales, se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de los excedentes, será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

**CAPITULO VII
DEVOLUCIÓN DE APORTES**

ARTÍCULO 45. PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES.

Aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso, confirmada la resolución de exclusión, producido el fallecimiento real, desaparición o muerte presunta, o disuelta la persona jurídica, la COOPERATIVA dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de la desvinculación del asociado para proceder a la devolución de los aportes sociales individuales.

Si vencido este término la COOPERATIVA no ha procedido de conformidad, el valor de los aportes correspondientes empezarán a devengar un a una tasa de interés equivalente a la de usura para el caso de créditos de consumo.

ARTÍCULO 46º. CUANDO HAY PÉRDIDA EN ESTADOS FINANCIEROS.

Si en la fecha de la desvinculación, la COOPERATIVA presentase pérdidas en su estado financiero, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de sus aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término que dure la recuperación de la COOPERATIVA.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, la COOPERATIVA no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes sociales individuales retenidos a los asociados retirados, la Asamblea deberá resolver el procedimiento para la cancelación de las pérdidas, previo concepto favorable de la Entidad Rectora de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 47º. CAPITAL SOCIAL REPRESENTADO EN ACTIVOS FIJOS.

Cuando la mayor parte del capital social de la COOPERATIVA esté representado en activos fijos, la devolución de los aportes sociales podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo máximo de un (1) año a partir de la fecha de la desvinculación.

**CAPITULO VIII
ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA**

ARTÍCULO 48º. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

La administración de la COOPERATIVA estará a cargo de la Asamblea, del Consejo de Administración y la Gerencia General.

ARTÍCULO 49º. DEFINICIÓN DE ASAMBLEA.

La Asamblea es el órgano máximo de administración de la COOPERATIVA y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión de los delegados hábiles.

ARTÍCULO 50º. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

La Asamblea General de Delegados es el órgano máximo de administración de la COOPERATIVA, cuyas decisiones o acuerdos obligan a todos los asociados presentes o ausentes, siempre que ellas se hayan tomado en la forma prescrita por la ley y los presentes estatutos.

Se fija en ochenta (80) el número de delegados que representarán en las Asambleas Generales de la COOPERATIVA a los asociados hábiles. Los delegados serán elegidos para periodos de tres (3) años en el número y conforme a la reglamentación que expide el Consejo de Administración y podrán ser reelegidos, si así lo deciden los asociados en las votaciones respectivas.

PARÁGRAFO 1: Los Delegados convocados a la Asamblea no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

PARÁGRAFO 2: Cuando las personas jurídicas asociadas a la COOPERATIVA sean elegidas delegadas a la asamblea general, participarán en ellas por intermedio de su representante legal o de la persona que esta designe, mediante autorización escrita, siempre y cuando este sea asociado de la COOPERATIVA.

PARÁGRAFO 3: La representación de los asociados de las agencias de la cooperativa, en la Asamblea de delegados, atendiendo al principio de participación y equidad, guardará la misma proporcionalidad respecto a la participación en el total de asociados habilitados para participar en el proceso de elección de delegados.

PARAGRAFO 4: Para mantener el número de delegados establecidos en los presentes estatutos, en caso de fallecimiento, retiro voluntario, o forzoso por parte de la cooperativa de alguno de ellos, la vacante será suplida por quien sigue en el orden numérico de la Plancha en la que fue electo el delegado retirado. Si el asociado que sigue en el orden numérico no acepta ser delegado, se considerará hasta que haya aceptación. En caso en que no haya posibilidad de que la vacante sea suplida por un asociado de la misma Plancha del delegado retirado, la vacante podrá ser suplida por el siguiente aspirante de la Plancha que no tenga asignados delegados por residuo electoral y que tenga el mayor residuo electoral en la respectiva agencia. Si todas las Planchas de la agencia ya tienen delegados por residuo, la vacante será suplida con el siguiente aspirante de la Plancha con mayor votación en la agencia.

ARTÍCULO 51º. ASOCIADOS HÁBILES.

Tienen la calidad de asociados hábiles para los efectos anteriores los inscritos en el Registro Social de la COOPERATIVA que no tengan suspendidos sus derechos, que cuenten con los aportes sociales mínimos establecidos, y que quince (15) días calendario después de la convocatoria de la Asamblea se encuentren a paz y salvo en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la cooperativa de conformidad con el presente Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO 52º. VERIFICACIÓN Y FIJACIÓN DE LISTA DE ASOCIADOS HÁBILES.

La junta de vigilancia deberá verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles y publicar la lista de estos últimos de conformidad con los estatutos. Dicha lista deberá ser suscrita por los miembros de dicho órgano por un término no inferior a quince (15) días calendario, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar ante la Junta de Vigilancia los reclamos relacionados con la capacidad de participar. La Junta deberá pronunciarse por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación a la celebración de la Asamblea de delegados.

Igualmente la Junta de Vigilancia podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con la COOPERATIVA. Cuando la Junta de Vigilancia se rehusare a verificar la lista de asociados, o estuviese desintegrada, esta misión será desempeñada por una comisión integrada por dos (2) miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal, previa información al organismo de control del Estado.

ARTÍCULO 53º. REUNIONES DE ASAMBLEA.

Las Asamblea Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Asamblea extraordinarias podrán efectuarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgente necesidad, que no pueden ser postergados hasta la siguiente Asamblea Ordinaria y en ellas se podrán tratar únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos. La Asamblea, cualquiera que sea su carácter, deberá regirse por las normas de la Legislación COOPERATIVA, por el presente estatuto y por un reglamento interno expedido por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 54º. CONVOCATORIA.

La convocatoria a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se hará con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha de celebración de la Asamblea, y se notificará mediante avisos publicados a través de medios radiales, escritos o televisivos, o en las diferentes dependencias de la COOPERATIVA. En el caso de las Asambleas extraordinarias, en la convocatoria debe señalarse el objeto o asunto a tratar.

La facultad para convocar Asamblea comprende también la de citar a elección de delegados cuando a éstos se les hubiere vencido su período. Procedimiento que debe realizarse en un término no inferior a quince (15) días calendario a la fecha de la realización de la Asamblea de Delegados.

ARTÍCULO 55º. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA.

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez por año dentro del término que establezca la ley. Las segundas, cuando a juicio del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o de no menos de un 15% de los asociados hábiles así lo soliciten y en ellas solo se tratarán los asuntos para los cuales fue convocada.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria durante el término legal, o extraordinaria después de diez (10) días hábiles de habérselo solicitado por quienes tienen esa facultad, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia. Si esta no lo hiciere dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término antes citado, la Asamblea podrá ser convocada por el Revisor Fiscal o por el 15% mínimo de los asociados hábiles, previa comunicación de tal hecho al organismo gubernamental que ejerce la inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 56º. QUÓRUM DELIBERATORIO.

El quórum mínimo para deliberar y adoptar decisiones de la Asamblea General lo constituye la mitad de los delegados elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo irreducible, durante todo el desarrollo de la Asamblea.

ARTÍCULO 57. FALTA DE QUÓRUM

Si a la hora de la citación no hubiere quórum, la junta de vigilancia levantará un acta dejando constancia de tal circunstancia registrando el nombre y apellido de los delegados asistentes, en tal caso será citada nuevamente por quien la convocó.

La nueva asamblea deberá efectuarse dentro de los 15 días calendarios siguientes.

Si en esta segunda convocatoria la asamblea no se realiza por falta de quórum este hecho será puesto en conocimiento de la autoridad competente para que tome las medidas de ley que sean pertinentes.

ARTÍCULO 58º. DECISIONES EN ASAMBLEA.

Por regla general, las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos de los delegados asistentes. Para la reforma de los estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

PARÁGRAFO 1: Cuando las personas jurídicas asociadas la COOPERATIVA sean electas como delegados a las asambleas participaran en ellas por intermedio de su representante legal o de la persona que esta designe siempre y cuando la misma como persona natural no sea elegido como delegado, caso en el cual no podrá hacer doble votación.

ARTÍCULO 59º. SESIONES DE LA ASAMBLEA.

En las reuniones de la Asamblea de Delegados se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la Convocatoria, serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario será el mismo de la COOPERATIVA o del Consejo de Administración o en su defecto el que la Asamblea elija.

ARTÍCULO 60º. DERECHO DE INSPECCIÓN.

Quince (15) días hábiles, previos a la realización de la Asamblea o el tiempo que determine la ley, es el lapso dentro del cual los documentos y libros pueden ser consultados sin restricciones en las oficinas de la COOPERATIVA por los asociados hábiles que estén interesados en analizar, verificar o confrontar la información que se les suministrará por escrito o en la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 61º. ACTA DE ASAMBLEA - COMISIÓN DE ACTA.

El acta de la reunión respectiva deberá contener, como mínimo, en su cuerpo: número de acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con los estatutos; número de asociados convocados y número de asociados o delegados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en los estatutos; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros. Una vez concluida la asamblea y elaborada el acta, ésta debe ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario y por todos los asociados elegidos como integrantes de la comisión para la verificación del acta.

La revisión y aprobación del acta debe hacerse en los quince (15) días hábiles siguientes al desarrollo de la Asamblea y dentro del plazo que la exijan las autoridades competentes. Las funciones y procedimientos de esta comisión deberán incluirse en el reglamento de Asamblea.

PARÁGRAFO 1: Las actas de las reuniones de las Asamblea Generales y órganos de Administración y Vigilancia, deberán ser firmadas por Presidente y Secretario y aprobadas por el respectivo organismo, esta será prueba suficiente de los hechos desarrollados en la Asamblea.

ARTÍCULO 62º. SISTEMA DE ELECCIÓN - JUNTA DE VIGILANCIA - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La elección se hará por el sistema de planchas previa inscripción de la plancha completa. Una vez cerrada la inscripción se procederá a efectuar votación secreta, mediante papeleta en la que los delegados presentes consignarán el número que identifica la plancha. Los procedimientos para la inscripción serán determinados por los reglamentos respectivos; los candidatos deberán cumplir los requisitos para ser integrante de los órganos directivos, como lo establece el presente estatuto, y deberán estar presentes en el momento de la elección.

Producido el escrutinio, la determinación de los elegidos se establecerá por medio de cociente electoral, en los términos previstos en el artículo 197 del Código de Comercio, por remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 63º. SISTEMA DE ELECCIÓN - REVISOR FISCAL.

La elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará en forma separada de las anteriores, por nominación, votación pública y por mayoría absoluta de votos.

El Consejo de Administración deberá reglamentar el procedimiento que culmine con la nominación de los candidatos al cargo de Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 64º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

Son funciones de la Asamblea:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la COOPERATIVA para el cumplimiento del objeto social.
- b. Reformar el Estatuto.
- c. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
- f. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados.
- g. Elegir y remover los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia y comités de apelaciones
- h. Elegir y remover el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- i. Expedir y modificar su propio Reglamento Interno.
- j. Autorizar al Consejo de Administración para aprobar operaciones o convenios con entidades que superen los ocho mil (8000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- k. Dirimir los conflictos que existan entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- l. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes sociales, así como su revalorización.
- m. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en última instancia las sanciones a que haya lugar.
- n. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar y en todo caso respetar las disposiciones que sobre tal sentido determine la ley.
- o. Disolver y ordenar la liquidación de la COOPERATIVA
- p. Crear reservas y fondos para fines específicos plenamente justificados
- q. Hacer seguimiento a la ejecución y cumplimiento del Plan de desarrollo de la cooperativa.

ARTÍCULO 65º. DEFINICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de entre los delegados hábiles para un período de tres (3) años pudiendo ser removidos libremente en cualquier momento que la Asamblea General lo considere pertinente, por incumplimiento de sus funciones asignadas.

PARÁGRAFO 1: Los miembros del Consejo de Administración se instalarán una vez sean elegidos por la Asamblea General, registrados en la Cámara de Comercio o el ente legalmente competente, y posesionados por la Superintendencia de la economía solidaria.

PARÁGRAFO 2: A partir de la elección del año 2.011 solo se puede ser consejero por máximo 2 periodos consecutivos pudiendo ser elegido nuevamente pasado un periodo de tres años

ARTÍCULO 66º. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS.

Con el fin de salvaguardar el principio de autogestión, se establecerán los siguientes criterios aplicables a los asociados que aspiren a acceder a los cargos de órganos de Administración y Vigilancia, de acuerdo a las pautas establecidas por la ley. Para ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración se requiere cumplir con todos los siguientes requisitos:

1. **CAPACIDAD, EXPERIENCIA Y APTITUD PERSONAL**
 - a. Ser asociado hábil de COAGROSUR y pertenecer a la Asamblea de Delegados.
 - b. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años.
 - c. Haber terminado como mínimo los estudios de educación secundaria (título de bachiller).
 - d. Cumplir los requisitos exigidos por la SES para su posesión.
 - e. Comprometerse a asistir a los talleres que se programen para actualización y formación de cuerpos directivos en los sesenta (60) días siguientes a su elección.
 - f. Tener experiencia en dirección o administración en empresas o establecimientos privados, públicos o de la economía social-solidaria.
 - g. Tener liderazgo e iniciativa.
2. **CONOCIMIENTO Y DESTREZAS**
 - a. Conocer los deberes y responsabilidades de los directivos.
 - b. Acreditar al menos veinte (20) horas de formación en economía solidaria o cooperativismo.
 - c. Tener conocimientos en temas de dirección o administración empresarial en el caso del Consejo de Administración, y de vigilancia o control social en el caso de la Junta de Vigilancia o comprometerse a adquirirlos durante los 60 días después de su elección.
 - d. Tener conocimientos en finanzas o comprometerse a adquirirlos durante los 60 días después de su elección.
 - e. Conocer el Estatuto de la COOPERATIVA.
3. **ÉTICA, INTEGRIDAD Y VALORES.**
 - a. poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos
 - b. No haber sido sancionado por el organismo de control y vigilancia del estado, de las Cooperativas o empresas de Economía Solidaria.
 - c. No haber desempeñado cargos de dirección o representación en entidades en las que se hayan presentado malos manejos comprobados
 - d. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo.

PARÁGRAFO: Los requisitos deberán estar acreditados al momento en que se postulen para ser elegidos o dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección. La Junta de vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos.

ARTÍCULO 67º. FUNCIONAMIENTO.

- a. El Consejo de Administración se instalará una vez se haya posesionado ante la Superintendencia de Economía Solidaria o según lo requerido por la ley.
- b. Este período debe ser aprovechado para establecer el empalme técnico respectivo, entre el Consejo de Administración saliente y entrante.
- c. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La citación a sesiones ordinarias del Consejo de Administración será hecha por el presidente del Consejo y extraordinariamente por el presidente del consejo o por tres de sus miembros principales, o por el Revisor Fiscal, el Gerente, o por la entidad rectora de la economía.
- d. De entre sus miembros principales se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un secretario
- e. Para su funcionamiento el Consejo de Administración se regirá por su propio reglamento.

ARTÍCULO 68º. COMPOSICIÓN DE QUÓRUM.

La concurrencia de tres (3) de los consejeros principales constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. En este caso las determinaciones se deberán decidir por unanimidad.

ARTÍCULO 69º. CONSEJEROS SUPLENTE

Los miembros suplentes personales del Consejo de Administración reemplazarán a los principales en sus ausencias o cuando han sido removidos de su cargo o cuando dimita del mismo.

PARÁGRAFO 1: Cuando por razones expuestas en este artículo uno de los integrantes del consejo se inhabilite se procederá a llamar al suplente personal para que asuma el principal vacante; este llamado se realizara mediante resolución escrita por el presidente y secretaria del consejo. No se proveerá suplente para dicha vacante.

ARTÍCULO 70º. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Por la pérdida de su calidad de asociado.
- b. Por no asistir a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o al sesenta por ciento (60%) de las sesiones ordinarias o extraordinarias celebradas en un año, sin causa justificada prevista en el reglamento interno.
- c. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo.
- d. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración como por ejemplo alterar o consentir la alteración de las cifras de los estados financieros y de resultados, por encubrir situaciones dolosas de los demás directivos, funcionarios o empleados de la COOPERATIVA o por negarse a recibir educación COOPERATIVA o capacitación técnica, referente a sus funciones, entre otras cosas.
- e. Por incumplimiento sistemático de sus funciones establecidas en el presente estatuto.
- f. Por incapacidad física.
- g. Por las causas previstas en la ley.

PARÁGRAFO 1: Salvo las causales d y e, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo siguiendo las pautas del reglamento interno. Si el afectado apelare a la Asamblea esta decisión, no podrá actuar como consejero hasta que ésta decida.

En el caso de las causales del numeral d y e., será la Asamblea la encargada de remover de su cargo al infractor, pero hasta que ésta se reúna, el Consejo de Administración por decisión de 2/3 partes, podrá suspenderlo de su cargo.

ARTÍCULO 71º. PLAN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA INTEGRAL.

La COOPERATIVA a través de la gerencia, deberá establecer como prioridad la elaboración, adecuación y control permanente de un plan de gestión estratégico integral, aprobado por el Consejo de administración, en el cual se deberán trazar los planes y tareas con sus proyectos y programas específicos a corto, mediano y largo plazo. De tal manera que le permita a la entidad analizar el entorno político, social, económico, informático, ambiental y competitivo para asegurar la sostenibilidad de la COOPERATIVA

ARTÍCULO 72º. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Son funciones del Consejo de Administración:

- a. Asignar los cargos dentro del Consejo de Administración.
- b. Expedir los reglamentos previstos en el estatuto, el interno para su funcionamiento y el de elección de delegados para la Asamblea General.
- c. Organizar los diferentes comités como el de educación y el de solidaridad y otros que se requieran para mejorar el servicio a los asociados, fijarles atribuciones y designar a sus integrantes.
- d. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea.

- e. Analizar y aprobar el proyecto del presupuesto del ejercicio económico, así como los planes de gestión estratégica y velar por su adecuada ejecución.
- f. Aprobar la planta de personal, los niveles de remuneración y fijar el monto de las fianzas conforme a la ley.
- g. Nombrar, evaluar y remover al Gerente general, y determinar su remuneración.
- h. Determinar la máxima cuantía de las operaciones activas que pueda realizar el Gerente General dentro del giro normal de la actividad de la COOPERATIVA y dar autorizaciones previas para cada operación distinta al del giro normal que exceda esta cuantía y autorizar la compra, venta, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles de la COOPERATIVA que supere este tope. El tope es de 120 salarios mínimos mensuales legales.
- i. Analizar y pronunciarse frente a los informes que presente la Gerencia General, la Superintendencia de Economía Solidaria, la revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia y demás Comités del Consejo que de acuerdo con los requerimientos se consideren necesarios.
- j. Aprobar o reprobar el ingreso y retiro de asociados. Decretar su exclusión o suspensión y reglamentar la devolución de los aportes sociales por la pérdida de la calidad del asociado
- k. Analizar y evaluar los estados financieros básicos y elaborar el proyecto de aplicación de excedentes, si los hubiere y presentarlos a la Asamblea General para su estudio y aprobación.
- l. Reglamentar fondos sociales, aprobar planes y políticas internas de la cooperativa así como su visión, misión, valores corporativos y objetivos estratégicos.
- m. Aprobar la afiliación a otras instituciones del sector cooperativo.
- n. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir litigios que tenga la COOPERATIVA.
- o. Aprobar los estudios socio-económicos y técnicos de viabilidad para apertura, traslado, conversión de oficinas
- p. Decidir sobre créditos de asociados privilegiados y sus familiares hasta donde establezca la normatividad vigente.
- q. Rendir conjuntamente con la Gerencia General un Informe de Gestión a la Asamblea General, de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley.
- r. Elaborar o analizar proyectos de Reforma de los Estatutos y presentarlos a la Asamblea General para su estudio y aprobación.
- s. En general ejercer todas las funciones que le corresponden y que tengan relación con dirección y administración permanente de la COOPERATIVA y que no estén asignadas expresamente a otro órgano por la legislación vigente o el presente estatuto

ARTÍCULO 73º. COMITÉS Y COMISIONES.

La Asamblea, el Consejo de Administración y la Gerencia General podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de la cooperativa y la prestación de los servicios.

Todos los Comités del Consejo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar integrado mínimo por tres (3) asociados hábiles uno de los cuales deberá ser miembro del consejo de administración.
- b. Ser nombrados por el Consejo de Administración para períodos iguales al suyo.
- c. Los miembros suplentes tendrán prioridad para conformar comités.
- d. Los acuerdos y reglamentos respectivos que establecerán la constitución, y funcionamiento de los mismos.
- e. Tener los conocimientos y habilidades necesarias para el buen funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO 74º. COMITÉ DE EDUCACIÓN

La COOPERATIVA tendrá un comité de educación que estará encargado de orientar y coordinar las actividades de educación COOPERATIVA y de elaborar y/o modificar cada año EL PESEM, con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación.

PARÁGRAFO: Las funciones del comité de educación a que se refiere este artículo, podrán también estar a cargo del órgano directivo de una fundación creada directamente por la COOPERATIVA con fines educativos.

ARTÍCULO 75º. COMITÉ DE SOLIDARIDAD.

La COOPERATIVA tendrá un comité de solidaridad que estará encargado de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del fondo de solidaridad, debidamente reglamentado y ajustado a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 76º. COMITÉ DE CRÉDITO DEL CONSEJO.

El Comité de Crédito del Consejo evaluará las solicitudes de crédito que establezca o delegue el Consejo y regirá de acuerdo con el reglamento de crédito y de su propio reglamento. Tendrá tres (3) integrantes.

ARTÍCULO 77º. COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

El objetivo primordial del Comité de Liquidez será el de apoyar al Consejo de Administración y a la Gerencia de la COOPERATIVA en la asunción de riesgos, en el manejo de los recursos y la definición, seguimiento y control de lo previsto en las normas emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en la materia.

ARTÍCULO 78º. COMITÉ EVALUADOR DE LA CARTERA.

El objetivo es evaluar permanentemente el riesgo de la cartera de crédito de acuerdo con los criterios de evaluación. Estará conformado por tres (3) personas de las cuales una como mínimo debe pertenecer al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 79º. GERENTE GENERAL.

El Gerente General es el representante legal de la COOPERATIVA y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Su nombramiento se hará por parte del Consejo de Administración; su periodo es indefinido sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

En caso de ausencias temporales o accidentales el Gerente general será reemplazado por el suplente de determine el Consejo de Administración el cual asumirá todas las funciones y facultades de este en su ausencia.

ARTÍCULO 80º. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO GERENTE.

Para ser elegido Gerente General de la COOPERATIVA se requiere:

- a. Acreditar conocimiento y experiencia en cargos directivos preferiblemente en entidades financieras o Cooperativas.
- b. Habilidad en el manejo de las áreas administrativas financieras y comerciales de entidades.
- c. Honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- d. Ser profesional, preferiblemente en algún ramo de la administración, finanzas y/o economía.
- e. Acreditar experiencia mínima de tres años en actividades relacionadas con el objeto social de la organización, en funciones acordes con las que le corresponden en su calidad de gerente o representante legal.

ARTÍCULO 81º. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL.

Son funciones del Gerente General:

- a. Ejecutar las políticas y directrices establecidas por parte de la Asamblea y del Consejo de Administración, y conducir la cooperativa con el propósito de desarrollar la misión y cumplir con los objetivos estratégicos de la misma.
- b. Celebrar contratos, convenios y negocios propios de la actividad de la COOPERATIVA dentro de la órbita de sus atribuciones, o con base en las facultades que le otorgue el Consejo de Administración.
- c. Representar judicialmente y extrajudicialmente a la COOPERATIVA.
- d. Rendir un informe mensual al Consejo de Administración sobre el estado económico y social de la COOPERATIVA
- e. Organizar, coordinar y supervisar las actividades y operaciones de la COOPERATIVA.
- f. Nombrar, remover y despedir a los funcionarios de la COOPERATIVA, de acuerdo con el presupuesto de los gastos de personal y con sujeción a las normas laborales vigentes y aplicar las sanciones disciplinarias a quienes haya lugar de conformidad con las normas legales.
- g. Proponer las políticas administrativas de la COOPERATIVA los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
- h. Preparar el proyecto de informe anual que conjuntamente con el Consejo de Administración deben presentar a la Asamblea.
- i. Velar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en las leyes que rigen la COOPERATIVA y la economía solidaria.
- j. Es responsable por el envío oportuno de la información relacionada con la COOPERATIVA y los diferentes requerimientos solicitados por los organismos de vigilancia y control.
- k. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración, los planes, códigos y reglamentos, de su competencia y velar por su efectiva aplicación.
- l. Implementar la forma y proveer los medios para que los asociados reciban información oportuna sobre el estado social, económico y financiero de la COOPERATIVA.
- m. Responsabilizarse de la Contabilidad y que la información financiera se lleven en forma veraz y oportuna.
- n. Ejecutar el plan de gestión estratégico integral y rendir informes semestrales sobre su ejecución
- o. Todas las demás que le correspondan como Gerente y representante legal de la COOPERATIVA y las que le sean asignadas por el Consejo de Administración.
- p. Proponer y aplicar normativas internas para la gestión del talento humano tales como reglamento interno de trabajo, estructura organizacional, manual de funciones, escala salarial e incentivos laborales, procedimiento de selección de personal y evaluación del desempeño.
- q. Aprobar e implementar diferentes procesos y procedimientos de gestión en la cooperativa.
- r. Proponer e implementar un sistema de control interno y del sistema de gestión de riesgos en la organización.
- s. Todas las demás que le correspondan como Gerente y representante legal de la cooperativa y las que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

**CAPITULO I X
VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

ARTÍCULO 82º. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la COOPERATIVA, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 84º. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia de La COOPERATIVA estará integrada por tres (3) miembros principales con su respectivos suplentes personales para períodos de tres (3) años. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser reelegidos por un período similar al del Consejo de Administración, se deben acreditar los mismos requisitos de los Consejeros.

PARÁGRAFO 1: A los miembros de la Junta de Vigilancia le será aplicable lo pertinente a los requisitos para ser elegidos, las causales de remoción y el procedimiento de suplencia establecido en el presente estatuto para los miembros del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: A partir de la elección de directivos del año 2011 solo se puede ser miembros de Junta de Vigilancia por máximo 2 periodos consecutivos pudiendo ser elegido nuevamente pasado un periodo de tres años.

ARTÍCULO 85º. FUNCIONAMIENTO.

La Junta de Vigilancia, sesionará por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria, y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. La citación a sesiones de la Junta de Vigilancia será hecha por el presidente de la Junta o por dos de sus miembros principales, o por el Revisor Fiscal, el Gerente, por el Consejo de Administración o por la entidad rectora de la economía solidaria.

La concurrencia de la mayoría de los integrantes principales de la Junta de Vigilancia, constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas; cuando solo se reúnan dos (2) principales, las determinaciones deberán decidirse por unanimidad. Los suplentes tendrán voz y voto cuando reemplacen a los principales, en los demás casos podrán asistir y participar únicamente con voz.

ARTÍCULO 86º. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Expedir y modificar su propio reglamento interno.
- b. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial a los principios cooperativos.
- c. Informar a los órganos de Administración, Revisor Fiscal, y a la Entidad Rectora de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la COOPERATIVA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deban adoptarse.
- d. Conocer los reclamos que presenten los asociados, en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad,
- e. Hacer llamados de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- f. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente, se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- g. Comprobar que los candidatos a integrar el Consejo de Administración y los órganos de vigilancia y fiscalización cumplan con los requisitos exigidos.
- h. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
- i. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea Ordinaria.
- j. Convocar la Asamblea en los casos establecidos por el presente estatuto.
- k. Las demás que le asigne la ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 87º. REVISOR FISCAL.

La cooperativa, para su fiscalización general, la revisión contable económica y financiera, tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, Contador Público con matrícula vigente, elegido por Asamblea, para un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por ella por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o el contrato respectivo. El servicio de Revisoría fiscal también podrá ser prestado por persona jurídica, bien sea ésta firma de contadores o entidad COOPERATIVA de las establecidas por la ley y en todo caso bajo la responsabilidad de un Contador Público con matrícula vigente, que tampoco podrá ser asociado de la COOPERATIVA.

Para ser Revisor fiscal de la cooperativa se requiere:

- a. Además del título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, acreditará formación académica en el campo de la revisoría fiscal; la cual podrá homologarse con 5 años de experiencia como revisor fiscal en cualquier tipo de organizaciones, así como experiencia mínima de tres (3) años como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario, para el principal y para el suplente 3 años de experiencia como contador.
- b. Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.
- c. Comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
- d. Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los 5 años anteriores a su postulación.
- e. No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la cooperativa o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.
- f. No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, gerente y personal directivo de la organización solidaria.

- g. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.

ARTÍCULO 88º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del Revisor Fiscal

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la COOPERATIVA se ajusten a las prescripciones del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea o del Consejo de Administración.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración, o al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la COOPERATIVA en el desarrollo de sus actividades.
- c. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la Contabilidad de la COOPERATIVA y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
- d. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la COOPERATIVA.
- e. Inspeccionar periódicamente los bienes de la COOPERATIVA, procurar que se tomen oportunamente las medidas preventivas de seguridad y conservación de los mismos y de los que tenga cualquier otro título.
- f. Efectuar periódicamente el arqueo de los fondos de la COOPERATIVA, igualmente velar por que todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
- g. Dictaminar y autorizar con su firma los Estados Financieros que deban rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General y a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la COOPERATIVA.
- h. Rendir a la Asamblea un informe de sus actividades, dictaminando los Estados Financieros, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o que la Asamblea lo solicite, un análisis de las cuentas presentadas.
- i. Colaborar con los organismos gubernamentales que ejercen la inspección, regulación y vigilancia de la COOPERATIVA y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- j. Convocar la Asamblea en los casos previstos por el presente estatuto y la ley.
- k. Asistir con derecho a voz a las reuniones en que el Consejo de Administración así lo solicite.
- l. Dar fe pública ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, los administradores, la Asamblea General y demás organismos que lo requieran, a través de un informe o dictamen donde emite su opinión sobre las operaciones y actuaciones de los funcionarios y directivos y si estas fueron realizadas de manera correcta y de acuerdo con los estatutos, reglamentos y disposiciones adicionales que le sean aplicables.
- m. Cumplir con las demás funciones que le señalen la ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea.

PARÁGRAFO 1. Las funciones del Revisor Fiscal se ajustarán a lo prescrito en las normas sobre la materia, en concordancia con las normas especiales que apliquen a la COOPERATIVA.

ARTÍCULO 89º. ASUNCIÓN DE FUNCIONES.

Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente General y el Revisor Fiscal, si es que no son reelegidos, no podrán iniciar sus funciones o desempeñar sus cargos, mientras no hayan tomado posesión ante el órgano del Estado que ejerza la función de control, vigilancia e inspección y estén debidamente inscritos en la Cámara de Comercio o en la entidad que haga sus veces.

**CAPITULO X
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 90º. INCOMPATIBILIDADES POR PARENTESCO.

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de vigilancia, Gerente y Revisoría Fiscal no podrán ser cónyuges ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, con los miembros de la Junta de Vigilancia, con el Revisor Fiscal, con la Gerencia y con los trabajadores de la entidad y estos entre sí.

Los cónyuges o compañeros permanentes, y quienes se encuentran en segundo grado de consanguinidad, de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, del Representante legal o de quienes intervengan en las decisiones de contratación, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la COOPERATIVA.

ARTÍCULO 91º PROHIBICIONES A LOS DIRECTIVOS:

A los miembros del Consejo de administración y de la Junta de Vigilancia, les será prohibido:

- a. Participar en las actividades de ejecución que correspondan al Gerente o director y, en general, a las áreas ejecutivas de la organización, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.
- b. Ser miembro del órgano de administración o control, empleado o asesor de otra similar, con actividades que compitan con la organización.
- c. Estar vinculado a la cooperativa como empleado, asesor, contratista o proveedor.
- d. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la cooperativa.
- e. Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.
- f. Decidir sobre el reclutamiento, retiro, promoción del personal a cargo de la cooperativa, a excepción del Gerente general.
- g. Realizar proselitismo político aprovechando el cargo, posición o relaciones con la cooperativa.

- h. Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, a la gerencia y demás ejecutivos de la organización.
- i. Dar órdenes a empleados o al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido.
- j. Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

A la gerencia general y a los directores de la cooperativa, les será prohibido:

- a. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la organización solidaria, salvo autorización expresa del consejo de administración o quien haga sus veces.
- b. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
- c. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- d. Realizar proselitismo político utilizando su cargo, posición o relaciones en la cooperativa.
- e. Otorgar, sin la debida autorización o reglamentación, retribuciones extraordinarias a los miembros del Consejo de administración, Junta de Vigilancia y empleados de la organización.
- f. Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información.

PARÁGRAFO 1. El gerente y los empleados de la COOPERATIVA, no pueden ser delegados en las Asambleas.

ARTÍCULO 92º. RESTRICCIÓN DE VOTO.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o de sus familiares.

PARÁGRAFO 1. Los miembros de los órganos de administración y vigilancia, así como los funcionarios de la COOPERATIVA, estarán sujetos a todas las incompatibilidades y prohibiciones establecidas por la ley.

PARÁGRAFO 2. Los miembros del consejo de administración y la junta de vigilancia de la COOPERATIVA no podrán simultáneamente aspirar a cargos de elección popular, ni ostentar cargos públicos de naturaleza política.

ARTÍCULO 93º. INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR RISCAL.

No podrán ser Revisores Fiscales, ni suplente del mismo:

- a. Quienes sean asociados de la COOPERATIVA.
- b. Quienes estén ligados en matrimonio, unión marital de hecho o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y primero civil de los integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia y en general, con cualquier funcionario de la COOPERATIVA.
- c. Quienes tengan algún vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o comercial con cualquiera de los administradores, empleados o Junta de Vigilancia
- d. Quienes desempeñen en la COOPERATIVA cualquier cargo.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal no podrá desempeñarse en la misma entidad en ningún otro campo durante el período respectivo, ni celebrar contratos de prestación de servicios o asesorías distintos del referido a su gestión como Revisor Fiscal. Tampoco podrá hacer parte de entidades o empresas que celebren contratos o convenios de prestación de servicios con la COOPERATIVA. Así mismo, el Revisor Fiscal no podrá celebrar como persona natural o jurídica, operaciones de crédito con la COOPERATIVA, ni recibir ningún tipo de auxilio de la COOPERATIVA.

CAPITULO X I

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 94º. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

La COOPERATIVA se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la COOPERATIVA, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad del patrimonio

ARTÍCULO 95º. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás funcionarios de la COOPERATIVA, deberán obrar dentro del principio de la buena fe y de servicio a los intereses de la COOPERATIVA, serán responsables por actos u omisiones que impliquen el incumplimiento, violación o extralimitación de las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias, y deberá exigírsele la reparación de los perjuicios causados para lo cual se tendrá en cuenta sus aportaciones sociales individuales y lo demás que señale la Ley, constituyendo esto causal de mala conducta social y laboral para la pérdida del cargo y la exclusión.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto en la decisión tomada.

**CAPITULO XII
FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN**

ARTÍCULO 96º. FUSIÓN.

La COOPERATIVA, por determinación de su Asamblea, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva COOPERATIVA que se hará cargo del patrimonio de las COOPERATIVA disuelta y se subrogará en sus derechos y obligaciones. La fusión requerirá el reconocimiento de la Entidad Rectora de la Economía Solidaria, de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 97º. INCORPORACIÓN.

COAGROSUR podrá, por decisión de la Asamblea, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad COOPERATIVA, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la COOPERATIVA. La incorporación requerirá el reconocimiento de la Entidad Rectora de la Economía Solidaria, de conformidad con las normas vigentes.

La COOPERATIVA por decisión de la Asamblea podrá aceptar la incorporación de otra entidad COOPERATIVA de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en sus derechos y obligaciones de la COOPERATIVA incorporada.

ARTÍCULO 98º. TRANSFORMACIÓN.

Por decisión de la Asamblea adoptada con la mayoría establecida en el presente estatuto, de la COOPERATIVA podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de las vigiladas por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia. La transformación requerirá el reconocimiento de la Entidad Rectora de la Economía Solidaria, de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 99º. ESCISIÓN.

COAGROSUR podrá, por decisión de la Asamblea, adoptar la figura de escisión, no sin antes solicitar la autorización a la entidad de control del Estado, la cual podrá pedir los documentos pertinentes para efectuar el estudio correspondiente. Igualmente deberá darse a conocer a los asociados con antelación a la realización de la Asamblea el proyecto de escisión, el cual debe ajustarse a los requerimientos que fije la ley, así como el aviso público, no sin antes haberse realizado la inscripción ante de cámara de comercio.

**CAPITULO XIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 100º. DISOLUCIÓN.

Por determinación de las dos terceras (2/3) partes de los delegados o asociados presentes en Asamblea General convocada para ese fin, la COOPERATIVA se disolverá conforme a las causales y normas consagradas en la Ley 79 artículo 107 y subsiguientes o por la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO 101º. LIQUIDACIÓN.

Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedase algún remanente éste será transferido a la entidad que cumpla funciones de fomento y educación COOPERATIVA con preferencia a las organizaciones Cooperativas a las cuales la COOPERATIVA esté afiliada.

**CAPITULO XIV
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 102º. VALIDEZ DEL SITIO DE REUNIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS.

Son válidas las sesiones de los órganos Administrativos, que se desarrollen dentro del ámbito de acción de la COOPERATIVA.

ARTÍCULO 103º. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS DÍAS Y DEL PERÍODO ANUAL.

Cuando en el presente estatuto se establecen términos en días sin indicar que son hábiles, o calendario, se entenderán como días calendario.

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de Administración y de Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea, entiéndase por período anual el lapso comprendido entre dos (2) Asamblea Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración. En todo caso el ejercicio de los cargos se iniciará a partir de su registro ante el organismo gubernamental de inspección y vigilancia, conservándolo hasta cuando se cancele su inscripción mediante el nuevo registro.

ARTÍCULO 104º. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.

El presente Estatuto, de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la COOPERATIVA.

ARTÍCULO 105º. PROCEDIMIENTOS PARA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS.

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración o una comisión que haya sido designada por la Asamblea, serán enviadas a los delegados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea, la cual deberá contemplar expresamente tal objetivo en su temario.

Cuando los asociados deseen presentar propuestas de reformas de estatutos, las harán conocer del Consejo de Administración con su respectiva sustentación y este organismo deberá estudiarlas para aceptarlas o rechazarlas dentro del mes siguiente a su presentación, acordando en caso afirmativo, la realización de la respectiva Asamblea.

ARTÍCULO 106º. NORMAS SUPLETORIAS.

Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente estatuto y los reglamentos de la COOPERATIVA no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales de conformidad con el siguiente orden.

1. Legislación COOPERATIVA
2. Legislación sobre las formas asociativas de la economía solidaria, preferentemente de las sometidas al control y vigilancia de la Entidad Rectora de la Economía Solidaria.
3. Legislación civil sobre asociaciones y corporaciones sin ánimo de lucro
4. Jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores

ARTÍCULO 107º. REFORMA DE ESTATUTO.

El presente estatuto fue reformado y aprobado por los delegados asistentes a la Asamblea General Ordinaria realizada el 22 de Marzo del 2.014 en el Municipio de Santa Rosa del Sur (Bolívar), según consta en el Acta No. 54 de dicha asamblea.

En constancia firman:

FIRMADO EL ORIGINAL

JUAN JOSE CAMARGO
PRESIDENTE

LUIS FERNANDO VILLEGAS MAHECHA
SECRETARIO (A)